



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Guadalajara de Buga – Valle del Cauca
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	HAROLD CAJIAO AVÍALA
DEMANDADO	JULIÁN ANDRÉS LONDOÑO PEÑARANDA
RADICADO	76-III-31-03-001-2024-00011-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO N.º 192
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE

Realizada la revisión respectiva a la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que se admitirá, impartiéndole el trámite dispuesto en el Artículo 369 y siguientes de la norma en cita.

Ahora, en cuanto a la medida cautelar solicitada, esta instancia, previo a resolver sobre la misma, ordenará que la parte actora preste una caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones, la cual deberá ser constituida dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de la aplicación de los efectos de la renuencia [Art. 590 y 603 del C.G.P.].

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulada mediante apoderado judicial HAROLD CAJIAO ÁVILA Y OLGA MARINA SÁNCHEZ AMPUDÍA contra JULIÁN ANDRÉS LONDOÑO PEÑARANDA, LA SOCIEDAD JHL TRANS LOGISTICS SAS Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA- MAPFRE SEGUROS SA.

SEGUNDO: DÉSELE a esta demanda el trámite del proceso Verbal, señalado



en los Artículos 369 y S.S., del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a los demandados, en los términos indicados en los Artículos 291 del Código General del Proceso, o el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que, se le concede un término de VEINTE (20) días para que, si a bien tiene conteste la demanda o proponga excepciones.

CUARTO: SE ORDENA la inscripción de la demanda del vehículo de placas ZAP 818, de propiedad de LA SOCIEDAD JHL TRANS LOGISTICS SAS, con Nit. 900829941-1, el cual se encuentra inscrito en la Secretaria de Tránsito de Pradera (V). Líbrese por secretaria el oficio respectivo.

QUINTO: SE ORDENA la inscripción de la demanda en el semirremolque de placas S-56495, de propiedad de LA SOCIEDAD JHL TRANS LOGISTICS SAS, con Nit. 900829941-1, el cual se encuentra inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Funza-Cundinamarca (V). Líbrese por secretaria el oficio respectivo

SEXTO: RECONOCER personería al abogado OSCAR IVÁN MONTOYA ESCARRIA quien se identifica con la cédula de ciudadanía 6.385.900 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 98.164 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte actora en los precios términos del poder adjunto.

NOTIFIQUESE,


NATALIA MARÍA VENENCIA GALEANO

JUEZ
AKCD

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N° **019** de hoy **FEBRERO 27 DE 2024**, a las 8:00 A. M.



**DIANA LUCIA BOTERO SANTAMARÍA
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Natalia Maria Venencia Galeano

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6556a41e17de418a975e37a631bdfbd4235b58d1c934472939432c2b87c31ca4**

Documento generado en 26/02/2024 03:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>